

de la huelga política con la que se confundirían en último término. Pero sí es innegable, que éste, como todo fenómeno social se encuentra afectado en mayor o menor grado, por los contenidos políticos vigentes en un momento y país determinado, en los que puede repercutir, no es menos cierto, que antes que toda valoración de tipo político, la huelga, como instrumento o recurso de defensa y reivindicación de los legítimos intereses de un grupo humano, generalmente el menos poderoso, es, antes y por encima de todo acontecer político, un hecho humano y social. En consecuencia, solamente podríamos llegar a la estimativa penal de estas conductas, cuando, a pesar de los fines loables, los medios de su actuación, son ilícitos por constituir, o bien hechos en sí delictivos o actos asociales innecesarios para el objeto de la huelga que se resume, nuestro modesto entender, en el ejercicio de un derecho, y entonces, lo más racional y jurídico sería traer aquí la doctrina general sobre el *abuso del derecho*, para comprender que se desnaturaliza el contenido y significación propios del fenómeno al extralimitarse en la manifestación externa de la conducta, obrando ilícitamente.

Estas apreciaciones al presente trabajo, nos llevan una vez más a proclamar la visión realista del derecho penal y la practicidad o eficacia de la norma, que haga de la justicia un valor útil, que sirva a traer el concreto equilibrio en los conflictos que se originen aquí abajo en la ciudad de los hombres. Por eso, nuestra visión de juristas no puede quedar ceñida a las barreras de lo estrictamente legal, sino que ha de trascender por encima de la letra del precepto vigente para buscar ese sentido último supralegal que ha de encajar en la situación social que contempla, pues, en otro caso, ha de elaborar buscando la renovación y perfeccionamiento para que se logre así la necesaria armonía entre la forma externa y el espíritu de la ley.

G. L. H.

**KAUFFMANN, Arthur: «Das Schuldprinzip». Eine strafrechtlich-rechtsphilosophische Untersuchung. Editorial Ctr'l Winter. Heidelberg, 1961 288 páginas.**

Cualquier estudio sobre la culpabilidad tiene verdadero interés, a la vista principalmente de la situación, problemática e incierta, que a ésta se le asigna en la doctrina española. Aunque sin duda sea cierto que, en definitiva, la idea de culpabilidad debe ser extraída de nuestro derecho positivo —con independencia, en cierto modo, de los ideales de *lege ferenda*—, no lo es menos que el método y datos manejados en la construcción sistemática de un ordenamiento diferente pueden, en efecto, ser empleados con la necesaria ponderación. Dentro de la última consideración debe ser entendida la labor de Kaufmann, al menos por lo que a su aspecto dogmático se refiere.

Recuerda el autor que su maestro Gustav Radbruch había calificado, en alguna ocasión, su discurso de habilitación sobre el concepto de acción, como un singular «monstruo», que era mitad filosofía y mitad dogmática penal. Lo mismo puede decirse, según Kaufmann, del presente trabajo. La propia

naturaleza de tema tan central hace que sea abordado desde perspectivas filosófico-dogmáticas, aunque ambas muestren, en efecto, una intensa unidad.

Con el título de la «problemática del principio de culpabilidad» ofrece Kaufmann un aspecto importante de la cuestión en la forma planteada por un determinado sector de la doctrina alemana. De esta suerte, somete a revisión las tesis de Welzel, Stratenwerth, y Armin Kaufmann, en referencia con las «estructuras lógico objetivas» de la culpabilidad. El tema lo plantea dentro de los dos extremos sobre los que se mueve el principio de culpabilidad: relativo y absoluto. Ahora bien: esa «sempiterna verdad» de que la esencia de la responsabilidad sea la culpabilidad (responsabilidad por culpabilidad) —que mostraría su lado absoluto—, sin embargo, vincula sólo relativamente al legislador como hubieron de admitir expresa o implícitamente algunos de los autores antes citados (dimensión relativa). A su juicio, pues, el principio de culpabilidad, dentro de esta consideración, no tiene siempre virtualidad vinculante para el legislador, ni este necesariamente lo acepta en todas las ocasiones y bajo todas las circunstancias: muchas veces también es posible en Derecho penal negar las consecuencias del dogma de la culpabilidad. Planteado éste como problema metafísico, ha de situarse en el ámbito de la ontología jurídica. El autor destina dos extensos capítulos a su tratamiento, encerrando gran interés la exposición y crítica del consabido binomio iusnaturalismo-positivismo. La cuestión, sin embargo, no debe ser resuelta de forma radical, en atención a que la realidad del derecho tiene, en última instancia, una estructura bipolar, significándose con ello que su *esencia y existencia* no son idénticas. Kaufmann, en consecuencia, se distancia de aquellas corrientes de opinión que entienden la estructura del derecho en forma *monista*, criticando, por consiguiente, tanto la doctrina del Derecho natural idealista (racionalista), como el estricto positivismo jurídico. El autor realiza un desarrollo de la idea del Derecho, en este planteamiento general, que oscila entre su *historicidad* y su *perennidad*.

El capítulo más interesante es sin duda el cuarto, por las cuestiones técnicas que plantea en relación con la vigencia del principio de culpabilidad. Kaufmann afirma que éste constituye un dogma moral y absoluto, en su doble e inmediata vinculación con la pena, a la que, por supuesto, atribuye también naturaleza moral. En este sentido se trata, pues, de un principio fundamental del mundo moral; en definitiva, de una ley natural. Lo anterior se deduce de la natural esencia del hombre y de su personalidad moral. La culpabilidad significa, por tanto, un reconocimiento de la naturaleza moral del hombre y de la libre determinación de sus acciones. La negación de esto último acarrea, en su forma más dramática, la consideración del hombre como una cosa (esclavitud), su total degradación. (El autor recoge a este respecto la alocución de Pío XII al VI Congreso Internacional de Derecho Penal, Roma, 1953.)

Kaufmann llega a las anteriores conclusiones después de haber pasado revista a las grandes cuestiones que tiene planteadas en la actualidad la dogmática penal alemana, en íntima relación con la culpabilidad y su proyección en la teoría jurídica del delito y en la teoría de la pena.

El último capítulo de la obra reviste especial interés, entre otros títulos, el referente al tema siempre vivo y especialmente para el penalista español, de los llamados «delitos cualificados por el resultado». Destaca Kaufmann que el

parágrafo 56 del Código penal alemán, de acuerdo con la reforma de 4 de agosto de 1953, ha sido entendido, generalmente, como la derogación de la responsabilidad objetiva y la afirmación de la validez del principio de culpabilidad. No obstante, Kaufmann estima que la anterior opinión obedece a un injustificado optimismo. Todavía subsisten, a pesar del parágrafo 56, graves problemas por resolver dogmáticamente en tema de delitos cualificados por el resultado. Para Kaufmann la solución más extendida que explica dichos supuestos, dentro del dogma de la culpabilidad, a base de una combinación de dolo y culpa, no puede aceptarse. Kaufmann alude a una serie de casos concretos, que resueltos con el derecho positivo alemán, justifican a su entender, la objeción de que la anterior tesis tan sólo muestra un enlace aparente, una relación externa, pero que en forma alguna supone la existencia de una íntima e interna relación que ofrezca una sólida base para la solución del problema. Tampoco es viable, según Kaufmann, la propuesta del concurso ideal, y así mismo no cree conveniente que en estos casos lo mejor sería que el legislador hiciera desaparecer los delitos cualificados por el resultado. Cree Kaufmann que el único camino debe encontrarse en el área de la relación de causalidad, aunque vaya en detrimento del principio de culpabilidad, y más precisamente, dentro del pensamiento de la adecuación.

La obra de Kaufmann tiene, sin duda, un alto valor informativo y formativo, por las razones dichas al comienzo. La doble dimensión que ofrece de los problemas, filosófica y dogmática, hace que el tema se trate con exhaustividad y con acertada visión de conjunto. Quizá destaquen los capítulos, y la tesis que en ellos se mantienen, referidos a los fundamentos generales del derecho y al posible juego que desempeñan en la formulación de la culpabilidad, por cuyo enlace se preocupa el autor constantemente. En el terreno más técnico algunas de sus afirmaciones son difícilmente compartibles (por ejemplo, la teoría que sostiene acerca de la vigencia del *versari*; la solución que ofrece en el siempre delicado tema de los delitos cualificados por el resultado, etcétera), incluso con base en estrictas consideraciones de *lege ferenda*.

M. C.

**Dr. José Rafael MENDOZA T.: «Estudios varios». Ponencias y trabajos presentados en Congresos científicos nacionales e internacionales. Madrid, 1957. Tomo I. Madrid, 1964. Tomo II.**

El ilustre Rector de la Universidad Santa María de la capital de la República Venezolana, ha reunido los más interesantes trabajos de su especialidad penal y de su variada gama de actividades científicas y profesionales en los dos tomos que entrega a la publicidad, y en los que figuran trabajos tan importantes de Derecho penal como: la supresión de las faltas en el Código penal y en el de Enjuiciamiento criminal, las disposiciones transitorias del Código de menores, las sanciones de privación de libertad de corta duración, la sociología criminal venezolana, los factores metapsíquicos en el delito; alienación mental, inconsciencia, trastorno mental transitorio y emoción; la ejecución de las sanciones penales, en que hace una revisión de los sistemas